



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00309-00 (Rdo interno_ 17929)
DEMANDANTE: ANA LEONOR CORREA CASTELLANOS
DEMANDADO: MANUELL ANTONIO ORTIZ PABON

San José de Cúcuta, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Investigación de la Paternidad presentada por ANA LEONOR CORREA CASTELLANOS contra MANUEL ANTONIO ORTIZ PABON, se concluye que reúne los requisitos del art. 82 y ss del C.G.P., y los señalados en el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, con lugar a la admisión de la demanda, mediante proceso verbal.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ANA LEONOR CORREA CASTELLANOS en contra de MANUEL ANTONIO ORTIZ PABON, a través de apoderado judicial, con relación al niño J.C. C.C.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado MANUEL ANTONIO ORTIZ PABON, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor DIEGO ARMANDO CARRERO ROJAS, portadora de la T.P. N° 301.727 del C. S. de la J., en los término y efectos del mandato conferido por la demandante.

QUINTO: DECRETAR, en aplicación a numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, a las partes y al niño J.C. C.C.. donde deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M., ordenando notificar al demandado para que se haga presente, advirtiéndosele de las consecuencias en caso de renuencia, lo que da lugar a presumir cierta la paternidad alegada. Dicha prueba debe ser cancelada por la parte actora, en la forma que lo indique la Entidad.

SÉXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.



Se recuerda a las partes que el horario en que deben presentarse los memoriales y solicitudes es de 8:00 a 12 A.M. y de 2:00 a 6:00 P.M. en día hábil, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ